Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00366 00
Demandante	Arquitectura y Construcciones S.A.S.
Demandados	Apic de Colombia S.A.S.
Auto Sus Nro.	120
Asunto	Corrige auto del 31 de enero de 2023, toma nota remanente. Requiere demandante gestionar oficios so pena sanción art 317 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá de oficio a corregir el auto del pasado 31 de enero de 2023, en vista del error involuntario cometido en cuanto al embargo de remanentes decretado, pues en realidad se debió tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado y no decretarlo como se hizo, es por ello, que el contenido de dicha determinación quedará de la siguiente manera:

En atención al oficio No. 98 del 25 de enero de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, donde se dispuso *"...Decretar el embargo del remanente que llegaren a quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada Apic de Colombia S.A.S. al interior de los procesos relacionados a continuación: ... en el proceso de rad 05001-31-03-022-2022-00366-00...",* debe manifestar esta Agencia que se toma nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada, para el proceso instaurado por Covinoc S.A. bajo el radicado único nacional 05266 40 03 002 2021 01027 00, que cursa en ese Despacho. Ofíciese en tal sentido, se advierte que hasta la fecha no se ha materializado ninguna cautela dentro del presente trámite ejecutivo.

De otro lado, se reitera el requerimiento a la parte actora para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. solicite la expedición de los oficios, contentivos de las comunicaciones ordenadas en auto del pasado 21 de octubre de 2022, a través de la secretaría del despacho, y acredite su radicación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistidas las medidas cautelares incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10/02/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 016 fijados a las 8:00 a.m.

_____AMR_____
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f877c9fa8f2bc0655834a92703257337acaa2705e422432eb0f4a9bdc1a43e4**
Documento generado en 09/02/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica